



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Autentam<sup>to</sup> de 24 de Febrero En la M. N. M. S. y fideliss<sup>ima</sup>

ma Villa de Yca, y sala capitular de ella a Veinte  
y quatro de febrero de mill setecientos sesenta y cinco.  
Almoxar. Juntos con sus conseros, Justicia y Regim<sup>to</sup>.  
de esta d<sup>icha</sup> Villa, que abajo firmaron: Haviendo sido cita  
do y conbocado a toque de campana segun lo acostam  
bre en semejantes dias de queno otros lo inspaeriximos  
c<sup>mo</sup> de cabildo de mos fee atraxar y con ferir con ar to  
cantes y pertenecientes al servicio de hamba<sup>dos</sup> Utaq. Uien  
y utilidad de esta Villa, y sus Uezinos, con ferido a c<sup>mo</sup> de lo q<sup>ue</sup>

que por quanto por uno de los capitulos de las m<sup>tas</sup>. ordenanzas  
nuevas m<sup>tas</sup>. establecidas y aprobadas por Su Mage<sup>stad</sup>. y S<sup>ra</sup>. de la

Real y Supremo Consejo de Castilla se halla en posicion de  
nombrar persona que administre y gobierne las Aguas  
del hagua tigua, y moderna hamba<sup>dos</sup> unidas para desde el dia de  
la fecha asta el dia Uenice, y quatro de febrero del año que  
viene de setecientos sesenta y seis en su obediencia y  
cumplim<sup>to</sup> y siguiendo la practica en que se halla la Villa  
de nombrar Administrador de dichas Aguas para que  
cuale cada uno de los interesados en ellas lo que tubiere  
por parte en sus respetivos l<sup>tes</sup>. dentro de los limites  
de su l<sup>te</sup>go pretendida en d<sup>icha</sup> m<sup>tas</sup>. ordenanzas: Y a c<sup>mo</sup> de  
que el Administrador que se nombrare, no pueda haver  
venta de Agua en el tiempo q<sup>ue</sup> lo pretieren d<sup>icha</sup> ordenan  
za sin interbencion de los d<sup>ichos</sup> com<sup>unidades</sup> que la  
Villa nombrare lo que sean obligados a llevar libro  
de Arrento en donde sean noten la que se bendiere  
con un precio para hazer cargo al Administrador  
del tiempo que se reformare, la que sea obligado a dar  
y tampoco pueda hechar Jornales para limpiar  
las Reguias sin la interbencion de d<sup>ichos</sup> com<sup>unidades</sup>  
y siendo de la obligacion del Administrador el haver la  
cobranza de su renta del Agua q<sup>ue</sup> se bendiere